

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

Resolución 14/2024, de 10 de abril, de la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa, por la que se aprueban las instrucciones que regulan el Programa de Colaboración entre los centros docentes de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad Autónoma de La Rioja y las Escuelas Oficiales de Idiomas para la obtención de la certificación académica correspondiente a los niveles Básico A2 e Intermedio B1 (francés) e Intermedio B1 e Intermedio B2 (inglés) durante el curso académico 2024/2025

202404100106181

III.1392

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por el artículo único de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, regula en sus artículos del 59 al 62, las enseñanzas de idiomas y establece que estas enseñanzas se organizarán en los niveles básico, intermedio y avanzado. El artículo 60.1 recoge que las enseñanzas de idiomas correspondientes a los niveles intermedio y avanzado serán impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.2, las Administraciones educativas facilitarán la realización de pruebas homologadas para obtener la certificación oficial del conocimiento de las lenguas cursadas por los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional.

Esta norma se completa en estas enseñanzas con lo que dispone el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles intermedio B1, intermedio B2, avanzado C1, y avanzado C2, de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este Real Decreto.

Tal y como se establece en el apartado 2 de la Disposición adicional única del citado Real Decreto, las Administraciones educativas facilitarán la realización de pruebas homologadas para obtener la certificación oficial del conocimiento de las lenguas cursadas por el alumnado en la educación secundaria y formación profesional.

Asimismo, el Decreto 40/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja establece en artículo 61 que en los centros públicos de educación secundaria que se determine podrán combinarse las enseñanzas de educación secundaria obligatoria y postobligatoria con algunas de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Por todo ello, en uso de las atribuciones legalmente conferidas por el Decreto 53/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Director General de Innovación y Ordenación Educativa,

RESUELVE

Primero. Aprobar las instrucciones que regulan el Programa de Colaboración entre los centros docentes de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad Autónoma de La Rioja y las Escuelas Oficiales de Idiomas, para el curso académico 2024/2025, que se especifican en el Anexo I de la presente Resolución.

Segundo. La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, siendo de aplicación a partir del curso 2024/2025.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Logroño a 10 de abril de 2024.- El Director General de Innovación y Ordenación Educativa, Fabián Martín Herce.

ANEXO I**Programa de Colaboración, en el curso escolar 2024/2025, entre los centros docentes de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad Autónoma de La Rioja y las Escuelas Oficiales de Idiomas****Primero. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. Esta Resolución tiene por objeto aprobar las instrucciones que regulan la organización y acceso del alumnado al Programa de Colaboración entre los centros docentes autorizados para impartir las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. La presente Resolución será de aplicación a los centros docentes en el ámbito de gestión de la comunidad Autónoma de La Rioja que impartan dichas enseñanzas, durante el curso académico 2024/2025.

Segundo. Finalidad.

1. El Programa de Colaboración pretende posibilitar que, el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato que así lo desee y sea seleccionado por el centro docente donde se encuentre matriculado, pueda alcanzar los objetivos generales establecidos para estas dos etapas educativas y el grado de desarrollo de las competencias correspondientes en relación con las materias de Primera Lengua Extranjera (inglés) y Segunda Lengua Extranjera (francés) y, al mismo tiempo, pueda obtener la certificación académica oficial en esas lenguas extranjeras correspondiente a los niveles Intermedio B1 e Intermedio B2 en inglés y a los niveles Básico A2 e Intermedio B1 en francés de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. El Programa de Colaboración presupone que, si bien las enseñanzas de idiomas de las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y las enseñanzas de idiomas de régimen especial tienen características que son propias de cada una de ellas, existen asimismo objetivos y competencias comunicativas que son comunes a ambas enseñanzas.

Tercero. Lenguas extranjeras objeto del Programa.

Las lenguas extranjeras objeto del Programa de Colaboración serán la inglesa y la francesa, que tendrán cabida en esta oferta educativa cuando figuren como Primer Lengua Extranjera o Segunda Lengua Extranjera en las enseñanzas correspondientes a las etapas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.

Cuarto. Adecuación de niveles.

1. Las competencias comunicativas y lingüísticas correspondientes a los niveles Intermedio B1 e Intermedio B2 en inglés y al Básico A2 e Intermedio B1 en francés de las enseñanzas de idiomas de régimen especial se estudiarán, con carácter general, simultáneamente con las enseñanzas de régimen general de acuerdo al siguiente esquema:

Enseñanzas de Régimen General	Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial
Tercer y Cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria	Nivel Intermedio B1 - Inglés
	Nivel Básico A2 - Francés
Primer y Segundo curso de Bachillerato	Nivel Intermedio B2 - Inglés
	Nivel Intermedio B1 - Francés

2. El alumnado recibirá, en el centro docente donde se encuentre matriculado, las enseñanzas correspondientes a la programación específica que el departamento de inglés o francés, en colaboración con la Escuela Oficial de Idiomas correspondiente (Anexo II), establezca para el alumnado acogido al Programa de Colaboración. Al menos, dicha programación incluirá para cada curso:

- a) Los objetivos generales de la etapa, contenidos competenciales y los criterios de evaluación establecidos, así como su temporalización.
- b) Las competencias lingüísticas correspondientes, así como las diferentes actividades de lengua.
- c) Las orientaciones sobre metodología y materiales didácticos.
- d) Los procedimientos y orientaciones de calificación, evaluación y promoción.

Quinto. Duración.

1. La duración del Programa de Colaboración será:

- a) Programa de Colaboración destinado a la obtención de la certificación oficial del nivel Intermedio B1 (inglés): dos cursos académicos, correspondientes al tercer y cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Programa de Colaboración destinado a la obtención de la certificación oficial del nivel Básico A2 (francés): dos cursos académicos, correspondientes al tercer y cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria.
- c) Programa de Colaboración destinado a la obtención de la certificación oficial del nivel Intermedio B2 (inglés): dos cursos académicos, correspondientes al primer y segundo curso del Bachillerato.
- d) Programa de Colaboración destinado a la obtención de la certificación oficial del nivel Intermedio B1 (francés): dos cursos académicos, correspondientes al primer y segundo curso del Bachillerato.

2. La duración de este Programa puede ser de un solo curso académico por la incorporación tardía del alumnado al segundo curso del mismo.

3. En el caso de la incorporación al centro de nuevo alumnado, y siempre que existan plazas vacantes en el Programa correspondiente, el estudiante se someterá al proceso de selección que establezca el centro docente donde esté matriculado.

4. Cuando un estudiante se haya incorporado al primer curso académico del Programa de Colaboración y no esté progresando conforme a los objetivos y criterios de evaluación establecidos en el mismo, podrá proponerse a sus progenitores o tutores legales que el alumno o alumna se incorpore al grupo ordinario, previo informe razonado del equipo docente y del profesorado-tutor del alumnado, que deberá incluir la opinión del departamento de orientación. Esta propuesta deberá realizarse al finalizar el primer año del Programa.

5. Asimismo, el estudiante que se haya incorporado al primer curso académico del Programa y tenga que permanecer un año más en el mismo curso por haber repetido, se someterá de nuevo a los criterios específicos de selección establecidos por el centro docente para poder cursarlo.

Sexto. Número de grupos y de alumnado por centro docente.

1. Cada centro docente autorizado para impartir este Programa de Colaboración contará con un único grupo específico de estudiantes por idioma para cada curso de estas dos etapas educativas.

La Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa podrá autorizar la ampliación del número de grupos específicos establecido en el punto anterior en aquellos centros docentes que cuenten con cuatro líneas o más, previo informe favorable del Servicio de Inspección Técnica Educativa.

2. En cualquier caso, la autorización de cada grupo específico queda supeditada a una ratio máxima y mínima de alumnado, acorde a las particulares características del propio alumnado. Por ello, para que se autorice el

Programa de Colaboración será necesario contar con un número de estudiantes por grupo específico que no podrá ser superior a veinticinco, ni inferior a quince.

Excepcionalmente, la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa, previo informe favorable del Servicio de Inspección Técnica Educativa, podrá autorizar la impartición de este Programa con un número de estudiantes menor al establecido, invariablemente al menos diez como mínimo y siempre que ello no suponga un incremento de necesidades de profesorado para el centro docente.

3. Asimismo, la ratio máxima de alumnado por grupo específico establecida en este apartado podrá incrementarse hasta en un 10% en caso de necesidades valoradas por el centro docente, previo informe favorable del Servicio de Inspección Técnica Educativa.

Séptimo. Requisitos de participación.

1. La participación del alumnado en el Programa de Colaboración para la certificación de los niveles Intermedio B1 e Intermedio B2 en inglés y Básico A2 e Intermedio B1 en francés tendrá carácter voluntario.

2. No podrá participar en el Programa de Colaboración aquel alumnado que tenga matrícula en régimen oficial en los idiomas correspondientes, tanto en la modalidad presencial como en la modalidad a distancia, en cualquier Escuela Oficial de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. Los centros autorizados para impartir el Programa de Colaboración establecerán los criterios específicos de selección de su alumnado para acceder a los mismos, de acuerdo a su nivel de desarrollo competencial en comunicación lingüística en las respectivas lenguas.

Octavo. Incorporación del alumnado.

1. El procedimiento de incorporación de un estudiante al Programa de Colaboración se iniciará durante el último trimestre del curso anterior al de la incorporación del alumnado al Programa correspondiente.

La Junta de evaluación de cada uno de los grupos de segundo, tercero y cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria o del primer curso de Bachillerato, a la vista del proceso de evaluación continua y del procedimiento de selección del alumnado establecido, efectuarán una propuesta de candidaturas que dirigirán a la Jefatura de estudios. En estas propuestas se deberán especificar los motivos por los que se considera que la participación en este Programa es beneficiosa para la evolución académica del alumnado objeto de participación en el mismo.

2. Una vez el titular de la Jefatura de estudios del centro, asistido por la persona responsable de la tutoría del alumno o alumna y por la persona a cargo de la coordinación del Programa de Colaboración, analice la propuesta académica, informará al estudiante y a sus progenitores o tutores legales sobre las características generales del Programa correspondiente y recogerá su conformidad con la propuesta de incorporación al mismo.

3. La decisión de incorporación de un estudiante a este Programa tendrá validez únicamente para el centro docente donde esté matriculado y no vinculará a otros. En este sentido, los centros docentes autorizados deberán tener en cuenta al alumnado proveniente de los centros adscritos al mismo.

4. Cuando la unidad familiar de un estudiante que esté cursando este Programa, se traslade a una localidad diferente a la del centro docente de origen, podrá incorporarse directamente al destino siempre que el centro docente esté autorizado para impartir el Programa que estuviera cursando y exista una plaza vacante en el mismo.

En estos casos, el centro docente de origen deberá comunicar al Servicio de Inspección Técnica Educativa los cambios de centro del alumnado perteneciente a este Programa para su correcta escolarización.

Noveno. Procedimiento de incorporación.

1. La Dirección del centro podrá presentar hasta el día 5 de julio de 2024 la solicitud de autorización para participar en el Programa de Colaboración de acuerdo al modelo que como Anexo III se adjunta a la presente Resolución.

2. Para el caso de aquellos grupos ya autorizados el curso anterior (continuidad del Programa), el centro solo deberá presentar la previsión de alumnado que cursará el segundo curso de dicho Programa en el caso de que se hayan producido variaciones respecto a la oferta autorizada.

3. La solicitud, con el fin de agilizar su tramitación, se presentará electrónicamente mediante el programa de gestión educativa RACIMA, dirigiendo la solicitud y la documentación anexa al Servicio de Ordenación Educativa.

4. Junto con la solicitud, el centro remitirá la siguiente documentación:

- a) Previsión del alumnado que cursará el Programa de Colaboración.
- b) Conformidad de los progenitores o tutores legales del alumnado (Anexo IV)
- c) Detalle de los recursos necesarios.
- d) Copia del acta del claustro del profesorado donde figure que se aprueba la participación en el Programa de Colaboración.
- e) Criterios específicos de selección del alumnado, establecidos por los correspondientes departamentos didácticos (inglés/francés), mediante el Anexo V, junto a la copia del acta del claustro donde se aprueban estos criterios.

5. Recibida la solicitud, se comprobará que está correctamente cumplimentada y que el solicitante adjunta toda la documentación acreditativa.

Si la solicitud de autorización no reuniese los requisitos exigidos por la presente Resolución, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que habrá de ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. El órgano competente para resolver la solicitud de autorización es la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa, previo informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica Educativa. La Resolución se dictará y notificará a los centros y a las Escuelas Oficiales de Idiomas correspondientes en el plazo máximo de un mes.

Contra dicha Resolución cuando se trate de centros privados concertados, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero con competencias en materia de Educación.

Décimo. Finalización del proceso e incorporaciones excepcionales.

1. Con carácter general, el proceso descrito anteriormente deberá estar finalizado con tiempo suficiente para que el alumnado se incorpore al Programa de Colaboración al inicio del curso escolar 2024/2025.

2. No obstante, los centros docentes podrán incorporar de forma excepcional a determinado alumnado en el Programa ya iniciado si consideran que esta medida es beneficiosa para la evolución académica del propio alumno o alumna. Estas incorporaciones se podrán realizar siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Resolución, se superen los criterios específicos de selección establecidos por el

centro docente, existan plazas vacantes, cuenten tanto con el informe favorable de la Junta de evaluación del grupo como con el visto bueno de la persona a cargo de la coordinación del Programa de Colaboración y lo comuniquen al Servicio de Inspección Técnica Educativa.

En este sentido, estas incorporaciones se podrán realizar hasta el 15 de octubre de 2024.

Decimoprimer. Requisitos para la inscripción en las pruebas de certificación.

1. Podrá solicitar su inscripción en las pruebas de certificación para la obtención de los certificados académicos oficiales de los niveles Intermedio B1 e Intermedio B2 en inglés y Básico A2 e Intermedio B1 en francés, el alumnado que, respectivamente, esté adscrito a este Programa durante el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria o el segundo curso de Bachillerato.

2. El alumnado aspirante deberá inscribirse en las pruebas de certificación como alumnado libre en la Escuela Oficial de Idiomas correspondiente, en la forma y el plazo señalado en la Resolución por la que se convoquen anualmente estas pruebas.

3. Para la admisión y matriculación en la prueba de certificación de idioma extranjero para alumnado libre en las Escuelas Oficiales de Idiomas será preceptivo abonar las tasas académicas vigentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4. Con anterioridad a estas fechas, el centro docente informará al alumnado tanto de las características de esta oferta educativa, como de los requisitos de matriculación. Asimismo, el centro docente enviará a las Escuelas Oficiales de Idiomas la relación de alumnado propuesto para realizar el programa de colaboración.

Decimosegundo. Profesorado.

1. El Programa de Colaboración será impartido por profesorado de la especialidad, respectivamente, de inglés o de francés, del Cuerpo de Catedráticos o de Profesorado de Educación Secundaria y por profesorado de centros privados que tengan la titulación requerida para impartir estas enseñanzas según la normativa vigente.

2. Una vez autorizados los grupos del Programa de Colaboración, las horas a impartir correspondientes a este Programa deberán ser asumidas por los miembros de los correspondientes Departamentos didácticos de inglés o de francés.

3. Independientemente de la etapa educativa, el profesorado que se haga cargo de uno o dos grupos específicos del Programa de Colaboración dispondrá de una descarga horaria correspondiente a una hora lectiva. De igual forma, el profesorado que se haga cargo de tres o más grupos dispondrá de dos horas lectivas de descarga horaria.

Decimotercero. Coordinación entre centros docentes.

1. Para lograr el éxito del Programa de Colaboración será necesaria la coordinación entre las Escuelas Oficiales de Idiomas y los departamentos didácticos de idiomas de los centros docentes que participen en el mismo.

2. En cada centro docente autorizado para impartir este Programa existirá una persona a cargo de la coordinación del mismo. Este será nombrado por el director o directora del centro correspondiente de entre el profesorado que imparta docencia en el mismo y su coordinación tendrá una duración de un curso académico.

3. Asimismo, cada Escuela Oficial de Idiomas contará con una persona responsable de la coordinación del Programa de Colaboración nombrado por el director o directora de la Escuela de entre el profesorado perteneciente al Cuerpo de Docentes de Escuelas Oficiales de Idiomas, cuya coordinación también durará un curso académico.

4. A lo largo del curso académico se celebrarán, al menos, tres reuniones entre la persona responsable de la coordinación del Programa perteneciente a la Escuela Oficial de Idiomas, la persona a cargo de la coordinación del Programa de Colaboración del centro docente y el profesorado que lo imparta. En estas reuniones se analizará el desarrollo del Programa y se resolverá la problemática que, en su caso, pudiera surgir como consecuencia de su aplicación.

Decimocuarto. Competencias de los Coordinadores del Programa.

1. Son competencias de la persona responsable de la coordinación del Programa de Colaboración de la Escuela Oficial de Idiomas:

- a) Coordinar las enseñanzas del idioma correspondiente entre los centros docentes sostenidos con fondos públicos y las Escuelas Oficiales de Idiomas, a través de la programación didáctica.
- b) Convocar y presidir cuantas reuniones sean necesarias para garantizar la coherencia de la programación de las enseñanzas objeto del Programa de Colaboración.
- c) Comunicar cualquier información relevante al profesorado que imparta docencia en el Programa de Colaboración, así como resolver cuantas dudas puedan surgir en su aplicación.

2. Son competencias de la persona a cargo de la coordinación del Programa de Colaboración del centro docente:

- a) Aplicar los criterios específicos establecidos en el centro docente para seleccionar al alumnado que participe en el Programa.
- b) Elaborar la programación didáctica para el alumnado acogido a este Programa, en colaboración con la persona responsable de la coordinación de la Escuela Oficial de Idiomas.
- c) Informar al alumnado propuesto para realizar el programa de colaboración sobre el calendario de aplicación de las pruebas de certificación. Asimismo, enviará a las Escuelas Oficiales de Idiomas la relación de alumnado propuesto para realizar las pruebas de certificación.
- d) Elaborar, al final del curso, una memoria donde se evalúe el desarrollo del Programa de Colaboración y los resultados de la evaluación. Dicha memoria se adjuntará como anexo a la memoria final entregada por los miembros del equipo directivo tanto de los centros docentes como de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

3. Los directores y directoras tanto de las Escuelas Oficiales de Idiomas, como de los centros docentes implicados en el Programa de Colaboración, facilitarán el ejercicio de las actividades de coordinación reguladas en la presente Resolución.

Decimoquinto. Evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

1. El alumnado que se matricule en las pruebas de certificación será evaluado mediante las pruebas escritas y orales que establece la legislación vigente.

2. El alumnado inscrito en el Programa de Colaboración deberán realizar en su centro docente, al menos, una prueba de ensayo a lo largo del curso. Dicha prueba se realizará preferentemente a lo largo del segundo trimestre escolar y se adecuará a las características de la prueba de certificación que las Escuelas Oficiales de Idiomas de La Rioja establezcan para ello.

Decimosexto. Supervisión.

Los centros docentes y el Servicio de Inspección Técnica Educativa adoptarán las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

ANEXO II

Ámbito de influencia de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Escuela Oficial de Idiomas de Calahorra	IES Gonzalo de Berceo	Alfaro
	IES Celso Díaz	Arnedo
	IES Virgen de Vico	Arnedo
	CEO Villa de Autol	Autol
	IES Marco Fabio Quintiliano	Calahorra
	IES Valle del Cidacos	Calahorra
	CPC Amor Misericordioso	Alfaro
	CPC La Salle-El Pilar	Alfaro
	CPC Sagrado Corazón	Arnedo
	CPC San Agustín	Calahorra
	CPC Santa Teresa	Calahorra
Escuela Oficial de Idiomas El Fuero de Logroño	IES Francisco Tomás y Valiente	Fuenmayor
	IES La Laboral	Lardero
	IES Batalla de Clavijo	Logroño
	IES Comercio	Logroño
	IES Duques de Nájera	Logroño
	IES Escultor Daniel	Logroño
	IES Hermanos D'Elhuyar	Logroño
	IES Inventor Cosme García	Logroño
	IES Práxedes Mateo Sagasta	Logroño
	IES Tomás Mingot	Logroño
	IES Esteban Manuel Villegas	Nájera
	IES Rey Don García	Nájera
	CPC Alcaste	Logroño
	CPC Salesianos Los Boscos	Logroño
	CPC Compañía de María – La Enseñanza	Logroño
	CPC Divino Maestro	Logroño
	CPC Escuelas Pías	Logroño
	CPC Escolapias Sotillo	Logroño
	CPC Nuestra Señora del Buen Consejo	Logroño
	CPC Paula Montal	Logroño
	CPC Purísima Concepción y Santa Micaela	Logroño
CPC Rey Pastor	Logroño	
CPC Sagrado Corazón	Logroño	
CPC Salesianos Domingo Savio	Logroño	
CPC San José	Logroño	
CPC Santa María	Logroño	
CPC Nuestra Señora de la Piedad	Nájera	
Escuela Oficial de Idiomas de Haro	IES Manuel Bartolomé Cossío	Haro
	IES Valle del Oja	Santo Domingo de la Calzada
	CPC Sagrado Corazón	Haro
	CPC La Salle-La Estrella	San Asensio
	CPC Menesiano	Santo Domingo de la Calzada

ANEXO III

Solicitud de autorización para participar en los Programas de Colaboración Escuelas Oficiales de Idiomas, en el curso 2024/2025

D./Dña.....,
 Director/a del Centro
 de la localidad dede la Comunidad Autónoma de La Rioja,

SOLICITA autorización para impartir en su Centro las siguientes enseñanzas *,

<input type="checkbox"/>	El primer curso del Programa de Colaboración destinado a la obtención de la certificación oficial del nivel Intermedio B1 (inglés), correspondiente al tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.	INGLÉS
<input type="checkbox"/>	El segundo curso del Programa de Colaboración destinado a la obtención de la certificación oficial del nivel Intermedio B1 (inglés), correspondiente al cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria.	INGLÉS
<input type="checkbox"/>	El primer curso del Programa de Colaboración destinado a la obtención de la certificación oficial del nivel Intermedio B2 (inglés), correspondiente al primer curso de Bachillerato.	INGLÉS
<input type="checkbox"/>	El segundo curso del Programa de Colaboración destinado a la obtención de la certificación oficial del nivel Intermedio B2 (inglés), correspondiente al segundo curso de Bachillerato.	INGLÉS
<input type="checkbox"/>	El primer curso del Programa de Colaboración destinado a la obtención de la certificación oficial del nivel Básico A2 (francés), correspondiente al tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.	FRANCÉS
<input type="checkbox"/>	El segundo curso del Programa de Colaboración destinado a la obtención de la certificación oficial del nivel Básico A2 (francés), correspondiente al cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria.	FRANCÉS
<input type="checkbox"/>	El primer curso del Programa de Colaboración destinado a la obtención de la certificación oficial del nivel Intermedio B1 (francés), correspondiente al primer curso de Bachillerato.	FRANCÉS
<input type="checkbox"/>	El segundo curso del Programa de Colaboración destinado a la obtención de la certificación oficial del nivel Intermedio B1 (francés), correspondiente al segundo curso de Bachillerato.	FRANCÉS

*señalar marcando el cuadro de cada una de las enseñanzas que se solicitan.

en los términos que recoge la Resolución de la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa por la que se establece el Programa de Colaboración entre los centros docentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachilleratos y las Escuelas Oficiales de Idiomas para la obtención de la certificación académica correspondiente, durante el curso académico 2024/2025.

En, adede

El/La Director/a

ANEXO IV

Solicitud de autorización para participar en los Programas de Colaboración Escuelas Oficiales de Idiomas, en el curso 2024/2025

D./Dña.....pro
 genitor o tutor/a legal
 del estudiante
 matriculado en el Centro docente

 de la localidad dede la Comunidad Autónoma de La
 Rioja,
 en el curso..... de Educación Secundaria Obligatoria / Bachillerato.

AUTORIZA mediante el presente documento a que su hijo/a o tutelado/a se incorpore al*,

<input type="checkbox"/>	Programa de Colaboración destinado a la obtención de la certificación oficial del nivel Intermedio B1 (inglés), correspondiente al tercer y cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria.	INGLÉS
<input type="checkbox"/>	Programa de Colaboración destinado a la obtención de la certificación oficial del nivel Intermedio B2 (inglés), correspondiente al primer y segundo curso del Bachillerato.	INGLÉS
<input type="checkbox"/>	Programa de Colaboración destinado a la obtención de la certificación oficial del nivel Básico A2 (francés), correspondiente al tercer y cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria.	FRANCÉS
<input type="checkbox"/>	Programa de Colaboración destinado a la obtención de la certificación oficial del nivel Intermedio B1 (francés), correspondiente al primer y segundo curso del Bachillerato.	FRANCÉS

**señalar marcando el cuadro de cada una de las enseñanzas que se autoriza.*

en los términos que recoge la Resolución de la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa por la que se establece el Programa de Colaboración entre los centros docentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachilleratos y las Escuelas Oficiales de Idiomas para la obtención de la certificación académica correspondiente, durante el curso académico 2024/2025.

En, adede

Progenitores/Tutor/a Legal

[Firma]

Información sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento de sus datos.	<p>Responsable del tratamiento Titular de la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa – Consejería de Educación y Empleo Dirección: C/Marqués de Murrieta, 76 Ala Oeste. 26071- Logroño (La Rioja) Teléfono: 941 29 11 00 Correo electrónico: dg.innovacioneducativa@larioja.org</p> <p>Delegado de Protección de Datos Delegada de Protección de Datos de la Consejería de Educación y Empleo Contacto: C/Marqués de Murrieta, 76 Ala Oeste. 26071- Logroño (La Rioja) Correo electrónico: dpd.educacionempleo@larioja.org</p>
Finalidad del tratamiento de sus datos.	<p>Tratamos los datos para la participación de los alumnos en los Programas de Colaboración con las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de La Rioja</p> <p>Tiempo de conservación de sus datos: el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento. Será de aplicación la normativa de archivos y documentación.</p>
Legitimación para el tratamiento de sus datos.	<p>El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Los datos facilitados son necesarios para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento y, por lo tanto, la no obtención de los mismos impide su consecución.</p>
Destinatarios de las cesiones (en su caso)	<p>No hay terceros destinatarios de la información salvo que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La cesión esté autorizada en una ley. • El tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con ficheros de terceros, por ejemplo, entidades bancarias para la facturación de los productos o servicios contratados. • Los datos sean solicitados por el Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal o los Jueces o Tribunales o el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas.
Derechos	<p>Cualquier persona tiene derecho a ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar la limitación del tratamiento, oponerse al mismo, solicitar la portabilidad de sus datos y requerir no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.</p> <p>Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Más información en www.aepd.es</p>

ANEXO V
Criterios específicos de selección del alumnado

D./Dña....., titular de la Secretaría del Centro docente....., de la localidad dede la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Declara que, conforme a lo recogido en la Resolución de la Dirección General de Innovación y Ordenación Educativa por la que se establece el Programa de Colaboración entre los centros docentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja autorizados para impartir las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y las Escuelas Oficiales de Idiomas para la obtención de la certificación académica correspondiente a los niveles Intermedio B1 e Intermedio B2 (inglés) Básico A2 e Intermedio B1 (francés) durante el curso académico 2024/2025, los criterios específicos de selección del alumnado establecidos por el centro docente al que representa son los siguientes:

CRITERIOS ESPECÍFICOS DE SELECCIÓN DEL ALUMNADO	
INTERMEDIO B1 (inglés)	INTERMEDIO B2 (inglés)
Primer curso del Programa de Colaboración	
Segundo curso del Programa de Colaboración	

CRITERIOS ESPECÍFICOS DE SELECCIÓN DEL ALUMNADO	
BÁSICO A2 (francés)	INTERMEDIO B1 (francés)
Primer curso del Programa de Colaboración	
Segundo curso del Programa de Colaboración	

Asimismo, declara que estos criterios específicos de selección han sido aprobados por el claustro de docentes del centro al que representa, en su reunión celebrada el día dede 2024, adjuntando como prueba copia del acta de dicha reunión.

En, adede

Jefe/a del Departamento Didáctico de Inglés

Jefe/a del Departamento Didáctico de Francés

Fdo.....

Fdo.

Vº Bº - El/la Director/a

El/la Secretario/a

Fdo.....

Fdo.